

INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA EN LA CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA

EXPEDIENTE: CONTR 2025/539514

TIPO DE CONTRATO: Suministro

Título: SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA FUNGIBLE Y NO INVENTARIABLE

Empresa: GRÁFICAS TARTESSOS, S.L.

Se elabora informe, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP en materia de ofertas anormalmente bajas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de noviembre de 2025 se reúne la mesa de contratación para realizar la apertura del sobre electrónico único del expediente referenciado.

SEGUNDO.- Según los criterios establecidos en el punto 7 del PCAP, “Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja”, se comprueba que la oferta económica presentada por **GRÁFICAS TARTESSOS, S.L.** incurre en baja anormal, por lo que la Mesa insta al Órgano de Contratación a requerir a esta empresa la justificación de la viabilidad de su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

TERCERO.- Con fecha 14 de noviembre de 2025 se procede a solicitar a la empresa GRÁFICAS TARTESSOS, S.L. justificación de la oferta económica anormalmente baja.

CUARTO.- La documentación justificativa requerida es presentada en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece la regulación jurídica básica de las ofertas anormalmente bajas. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo. La Mesa de Contratación, identifica la empresa incurso en presunción de anormalidad de conformidad con el PCAP, se notifica en tiempo y forma a la empresa, y la misma remite Informe Justificativo de valores anormales en plazo.


SEGUNDO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o

Plaza Diego Vázquez Otero 5
29007 Málaga
Tf.: 951036700



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA CIRRE SANCHEZ	22/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZWXCf5BTGGRyVFW4S9C4UJ3RX	PÁG. 1/6





costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. La mesa de contratación deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

TERCERO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que en general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

CUARTO.- Establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el apartado 10.5. del pliego tipo que en el Anexo I – apartado 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista.

QUINTO.- De la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada interesa destacar la doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). La Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que “la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en

Plaza Diego Vázquez Otero 5
29007 Málaga
Tlf.: 951036700

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA CIRRE SANCHEZ	22/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZWXCf5BTGGRyVfW4S9C4UJ3RX	PÁG. 2/6	



la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática". Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que "no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta".

En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por el licitador, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

JUSTIFICACIÓN

Vistos los anteriores Antecedentes de Hecho, los citados Fundamentos de Derecho y la Declaración sobre Informe Justificativo de valores anormales presentado por GRÁFICAS TARTESSOS, S.L., y teniendo en cuenta la referida justificación se observa lo siguiente:

1. Documentación justificativa por la empresa licitadora

1.1. Documentación justificativa aportada

La empresa **GRÁFICAS TARTESSOS, S.L.** presenta escrito de justificación estructurado en varios apartados, acompañando documentación acreditativa de costes, solvencia, calidad, medioambiente y condiciones de empleo.

Los principales elementos de la justificación son los siguientes:

1.2. Explicación general de la oferta económica

La empresa aporta fotocopias de facturas de compra en las que constan los precios de adquisición de diversos artículos incluidos en la licitación, indicando que dichos productos son posteriormente procesados en sus propios talleres.

Se pone de manifiesto que:

- Gráficas Tartessos, S.L. consume grandes volúmenes de determinados artículos, lo que le permite obtener condiciones comerciales muy ventajosas por parte de sus proveedores.
- La política empresarial se basa en la obtención de un beneficio industrial razonable, trasladando parte de dichas ventajas al cliente final mediante precios ajustados.

Plaza Diego Vázquez Otero 5
29007 Málaga
Tlf.: 951036700

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA CIRRE SANCHEZ	22/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZWXCF5BTGGRYVFW4S9C4UJ3RX	PÁG. 3/6	



1.3. Capacidad y solvencia técnica

Con el fin de acreditar su capacidad y solvencia, la empresa relaciona diversos contratos de suministro similares ejecutados en los últimos años, entre los que destacan:

- Suministro de material de oficina para la Armada.
- Suministro de material de oficina para el Arsenal de la Carraca.
- Suministro de material de oficina para los órganos judiciales de la provincia de Córdoba.
- Suministro de material de oficina para la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía.
- Suministro de material de oficina e impresos para el Consejo General del Poder Judicial.

Dichos antecedentes evidencian experiencia en contratos de naturaleza y alcance similares al objeto del presente expediente.

1.4. Calidad y medioambiente

La empresa acredita la implantación de sistemas de gestión certificados, disponiendo de:

- Certificación ISO 9001, relativa a la gestión de la calidad.
- Certificación ISO 14001, relativa a la gestión medioambiental.
- Certificaciones PEFC y FSC, que garantizan la cadena de custodia de productos certificados.

La implantación de estos sistemas permite:

- El control de costes y procesos productivos.
- Evitar desviaciones en la ejecución del contrato.
- Garantizar el cumplimiento de la normativa medioambiental vigente.

1.5. Condiciones de empleo

GRÁFICAS TARTESSOS, S.L. manifiesta expresamente que:

- La oferta presentada no implica reducción alguna en las condiciones laborales de su plantilla.
- La empresa cuenta con una plantilla estable, dimensionada para atender los suministros que viene ejecutando de forma habitual.

No se aprecian, por tanto, indicios de que la reducción del precio ofertado se base en un incumplimiento de la normativa laboral o de protección del empleo.

1.6. Análisis de los precios ofertados

La empresa realiza un estudio del coste real de los precios ofertados, señalando expresamente que:

- No se repercuten costes de transporte, ya que el reparto se realiza con medios propios en la zona de Málaga, aprovechando la ejecución de otros contratos.

Plaza Diego Vázquez Otero 5
29007 Málaga
Tlf.: 951036700

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA CIRRE SANCHEZ	22/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZWXCF5BTGGRYVFW4S9C4UJ3RX	PÁG. 4/6





- Tampoco se computan como sobrecoste los procesos de empaquetado y manipulación, al integrarse en la operativa habitual de la empresa.

A modo de ejemplo, se detallan varios como el siguiente artículo:

Agenda 15 x 21 cm día/página

- Precio de compra: 1,80 €
- Precio ofertado: 2,77 €
- Beneficio industrial aproximado: 35 %

Este ejemplo permite comprobar que el precio ofertado se sitúa por encima del coste de adquisición, manteniendo un margen positivo.

1.7. Análisis de la justificación presentada

Del análisis conjunto de la documentación aportada se desprenden las siguientes conclusiones técnicas:

1. La empresa acredita precios de compra reales, respaldados por facturas, que justifican la posibilidad de ofertar precios inferiores al promedio del mercado.
2. La reducción del precio ofertado se fundamenta en:
 - Economías de escala y volumen de consumo.
 - Integración de procesos productivos propios.
 - Optimización de costes logísticos mediante reparto con medios propios.
3. Se acredita una amplia experiencia en suministros similares con el Sector Público, lo que reduce el riesgo de ejecución deficiente del contrato.
4. No se detectan indicios de temeridad derivados de:
 - Incumplimiento de la normativa laboral.
 - Insuficiencia de medios técnicos o humanos.
 - Precios por debajo de coste.

A la vista de la documentación aportada y del análisis efectuado, se considera que la justificación presentada por GRÁFICAS TARTESSOS, S.L. resulta suficiente, coherente y adecuadamente motivada para acreditar la viabilidad de la oferta económica formulada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Lo que se informa a los efectos oportunos, para su consideración si procede por la Mesa de Contratación.

Y para que conste se firma la presente en Málaga.

Plaza Diego Vázquez Otero 5
29007 Málaga
Tlf.: 951036700

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA CIRRE SANCHEZ	22/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZWXCf5BTGGRyVFW4S9C4UJ3RX	PÁG. 5/6	

**La Directora del Centro de Valoración, Orientación
de Discapacidad en Málaga**

Fdo: María Francisca Cirre Sánchez

Plaza Diego Vázquez Otero 5
29007 Málaga
Tlf.: 951036700

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA CIRRE SANCHEZ	22/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZWXCF5BTGGRYVFW4S9C4UJ3RX	PÁG. 6/6

